

SISTEMA DE PETICIONES Y CASOS

Folleto Informativo



**COMISIÓN
INTERAMERICANA
DE DERECHOS
HUMANOS**

2012



Organización de los
Estados Americanos

CIDH

Documentos publicado gracias a la colaboración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de los Estados Unidos Mexicanos.

¿Para qué sirve este folleto?

Mediante la presentación de una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, las personas que han sufrido violaciones a sus derechos humanos pueden obtener ayuda. La Comisión investiga la situación y puede formular recomendaciones al Estado responsable para que se restablezca el goce de los derechos en la medida de lo posible, para que hechos similares no vuelvan a ocurrir en el futuro y para que los hechos ocurridos se investiguen y se reparen.

Este folleto busca informar a estas personas sobre algunos conceptos básicos que deben conocer antes de presentar sus denuncias. También persigue exponer en términos claros y sencillos cuáles son los derechos humanos protegidos, cómo y cuándo presentar una denuncia, los requisitos que deben cumplirse y, en general, cuáles son los procedimientos que deben seguirse.

¿Cómo está estructurado el folleto?

Este folleto está dividido en cuatro partes:

- 1** Los Derechos Humanos en el Sistema Interamericano
- 2** Guía para Presentar una Petición
- 3** Situaciones de Gravedad y Urgencia
- 4** Formulario para Presentar una Petición ante la CIDH

Los derechos humanos en el Sistema Interamericano

¿QUÉ ES EL SISTEMA INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS?

Es un sistema regional de promoción y protección de derechos humanos y está compuesto por dos órganos: la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“CIDH” o “Comisión”) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“Corte IDH”), los cuales monitorean el cumplimiento por parte de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos (“OEA”) con las obligaciones contraídas.

1. ¿Qué es la Comisión Interamericana de Derechos Humanos?

La Comisión es un órgano principal y autónomo de la OEA creado en 1959, cuyo mandato surge de la Carta de la OEA. La Comisión está integrada por siete miembros/as independientes, expertos/as en derechos humanos, que no representan a ningún país y son elegidos/as por la Asamblea General de la OEA.

Una Secretaría Ejecutiva permanente con sede en Washington DC, Estados Unidos, le da apoyo profesional, técnico y administrativo a la Comisión.

2. ¿Qué es la OEA?

La OEA es una organización que reúne a los 35 países independientes de las Américas, y que tiene como propósitos:

- ◆ Afianzar la paz y la seguridad del continente
- ◆ Promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención
- ◆ Prevenir las posibles causas de dificultades y asegurar la solución pacífica de controversias que surjan entre los Estados miembros
- ◆ Organizar la acción solidaria de éstos en caso de agresión
- ◆ Procurar la solución de los problemas políticos, jurídicos y económicos que se susciten entre ellos
- ◆ Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural
- ◆ Erradicar la pobreza crítica, que constituye un obstáculo al pleno desarrollo democrático de los pueblos del Hemisferio, y
- ◆ Alcanzar una efectiva limitación de armamentos convencionales que permita dedicar el mayor número de recursos al desarrollo económico y social de los Estados miembros.

La OEA utiliza cuatro pilares fundamentales para llevar a cabo sus objetivos, estos son: la democracia, los derechos humanos, la seguridad y el desarrollo. Asimismo, el respeto a los derechos fundamentales de la persona humana se encuentra entre los principios básicos de la OEA.

3. ¿Cuáles son los Estados miembros de la OEA?

Los 35 Estados miembros de la OEA son: Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Barbados, Belice, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dominica, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos, Grenada, Guatemala, Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, San Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Suriname, Trinidad y Tobago, Uruguay y Venezuela.

4. ¿Cuál es la función de la Comisión?

La función de la Comisión es promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en las Américas. La Comisión ejerce esta función a través de la realización de visitas a los países, actividades o iniciativas temáticas, la preparación de informes sobre la situación de derechos humanos en un país o sobre una temática particular, la adopción de medidas cautelares o solicitud de medidas provisionales a la Corte IDH, y el procesamiento y análisis de peticiones individuales con el objetivo de determinar la responsabilidad internacional de los Estados por violaciones a los derechos humanos y emitir las recomendaciones que considere necesarias.

Las peticiones individuales que examina la Comisión pueden ser presentadas por personas, grupos de personas u organizaciones que alegan violaciones de los derechos humanos garantizados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (“la Declaración Americana”), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (“la Convención Americana”) y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

5. ¿Contra quién puedo presentar una petición por violación de derechos humanos?

La denuncia debe ser presentada contra uno o más Estados miembros de la OEA que se considere han violado los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

El Estado puede llegar a ser responsable de violar los derechos humanos por:

- ◆ **acción** (como consecuencia de un hacer o actuar del Estado o sus agentes),
- ◆ **aquiescencia** (como consecuencia del consentimiento tácito del Estado o sus agentes), u
- ◆ **omisión** (como resultado que el Estado o sus agentes no actúe/n cuando debía/n hacerlo).

6. ¿Puede la Comisión determinar la responsabilidad de una persona?

No. La Comisión no tiene competencia para atribuir responsabilidad individual, es decir, no puede determinar si una persona es o no culpable. La Comisión solamente puede determinar la responsabilidad internacional de un Estado miembro de la OEA.

7. ¿Qué resultados puedo esperar si interpongo una petición por violación de derechos humanos contra un Estado miembro de la OEA?

En el caso que la Comisión determine que un Estado es responsable por haber violado los derechos humanos de una persona o grupo de personas, se emitirá un informe que puede incluir las siguientes recomendaciones al Estado:

- ◆ suspender los actos violatorios de los derechos humanos;
- ◆ investigar y sancionar a las personas que resulten responsables;
- ◆ reparar los daños ocasionados;
- ◆ introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
- ◆ requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.

También se puede intentar llegar a una solución amistosa del asunto con el Estado.

8. ¿En qué casos no podrá la Comisión ayudarme?

La Comisión no puede:

- ◆ pronunciarse respecto de un Estado que no es miembro de la OEA;
- ◆ proporcionar abogado/as para asistir en procesos judiciales internos o para presentar una petición o solicitud de medida cautelar ante la Comisión;
- ◆ suministrar ayuda económica o instrumentos de trabajo a las personas;
- ◆ realizar trámites migratorios, o tramitar el otorgamiento de visas o asilo político.

9. ¿Sobre qué base determina la Comisión que un Estado violó o no los derechos humanos?

La Comisión examina las peticiones en las cuales se alegan violaciones a la Convención Americana, para los Estados que la han ratificado. Para los Estados miembros que todavía no lo han hecho, se puede alegar la violación de los derechos contenidos en la Declaración Americana. Se puede alegar la violación de un derecho protegido en otro tratado de derechos humanos del sistema en la medida que el Estado en cuestión lo ha ratificado y según las condiciones aplicables.

10. ¿Cuáles son los Estados que han ratificado la Convención Americana?

Los países que han ratificado la Convención Americana son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, El Salvador, Grenada, Guatemala, Haití, Honduras, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago¹, Uruguay y Venezuela. En relación con los demás Estados de la OEA, la Comisión tiene competencia para recibir peticiones en las cuales se alegan violaciones a la Declaración Americana u otro tratado interamericano de derechos humanos que haya sido ratificado por el Estado en cuestión.

11. ¿Qué sucede si el Estado que estoy denunciando por violación de derechos humanos es suspendido de participar en la OEA?

En el caso que un Estado sea suspendido de participar en la OEA continúa obligado a garantizar los derechos y la Comisión continúa siendo competente para monitorear la situación de derechos humanos en dicho país.

12. ¿Qué es la Corte Interamericana de Derechos Humanos?

La Corte IDH, instalada en 1979, es un órgano judicial autónomo de la OEA, cuyo mandato surge de la Convención Americana. La Corte IDH tiene su sede en la ciudad de San José, Costa Rica y está compuesta por siete jueces/zas elegido/as a título personal, provenientes de los Estados miembros de la OEA. La Corte IDH tiene como objetivo interpretar y aplicar la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos, en particular, a través de la emisión de sentencias sobre casos y opiniones consultivas.

13. ¿Cómo puedo llevar un caso ante la Corte IDH?

Sólo los Estados Partes y la Comisión pueden someter un caso ante la Corte IDH. Las personas no pueden acudir directamente a la Corte IDH, y deben primero presentar su petición ante la Comisión y completar los pasos previstos ante ésta.

14. ¿Contra cuáles Estados podría la Comisión remitir un caso a la Corte IDH?

La Comisión puede, cuando proceda, remitir casos ante la Corte IDH únicamente respecto de los Estados que han ratificado la Convención Americana y han reconocido con anterioridad la

¹ Trinidad y Tobago se retiró de la Convención Americana. La Comisión y la Corte IDH son competentes para examinar alegadas violaciones a los derechos contenidos en la Convención Americana en relación con hechos que hayan ocurrido o empezado a ocurrir entre el 28 de mayo de 1991 y el 26 de mayo de 1999; la Comisión mantiene competencia respecto de la Declaración Americana.

competencia de la Corte IDH, salvo que un Estado acepte la competencia expresamente para un caso concreto. Los Estados que han reconocido la competencia de la Corte IDH son: Argentina, Barbados, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Haití, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Suriname, Trinidad y Tobago², Uruguay y Venezuela.

¿CUÁLES SON LOS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS?

La Comisión es competente para examinar peticiones en las que se aleguen violaciones a los derechos humanos contenidos en la Declaración Americana, la Convención Americana y otros tratados interamericanos de derechos humanos.

15. ¿Cuáles son los tratados interamericanos de derechos humanos?

- ◆ Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, 1969;
- ◆ Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la **Tortura**, 1985;
- ◆ Protocolo Adicional a la Convención Americana en materia de **Derechos Económicos, Sociales y Culturales**, “Protocolo de San Salvador”, 1988;
- ◆ Protocolo a la Convención Americana sobre Derechos Humanos Relativo a la Abolición de la **Pena de Muerte**, 1990;
- ◆ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la **Violencia contra la Mujer**, “Convención de Belém do Pará”, 1994;
- ◆ Convención Interamericana sobre **Desaparición Forzada de Personas**, 1994;
- ◆ Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de **Discriminación contra las Personas con Discapacidad**, 1999.

16. ¿Qué derechos están protegidos?

La Convención Americana protege los siguientes derechos humanos:

- ◆ El derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica
- ◆ El derecho a la vida
- ◆ El derecho a la integridad personal
- ◆ El derecho de toda persona a no ser sometida a esclavitud y servidumbre
- ◆ El derecho a la libertad personal
- ◆ El derecho a las garantías judiciales
- ◆ El principio de legalidad y de no retroactividad
- ◆ El derecho de toda persona a ser indemnizada conforme a la ley en caso de haber sido condenada en sentencia firme por error judicial
- ◆ El derecho a la protección de la honra y de la dignidad
- ◆ El derecho a la libertad de conciencia y de religión
- ◆ La libertad de pensamiento y de expresión
- ◆ El derecho de rectificación o respuesta
- ◆ El derecho de reunión
- ◆ La libertad de asociación
- ◆ El derecho a la protección de la familia
- ◆ El derecho al nombre

² *Ibídem.*

- ◆ Los derechos del/a niño/a
- ◆ El derecho a la nacionalidad
- ◆ El derecho a la propiedad privada
- ◆ El derecho de circulación y de residencia
- ◆ Los derechos políticos
- ◆ El derecho a la igualdad ante la ley
- ◆ El derecho a la protección judicial
- ◆ El derecho al desarrollo progresivo de los derechos económicos, sociales y culturales

La Declaración Americana también contiene una lista completa de los derechos que los Estados deben respetar y proteger. Además de los derechos antes mencionados, la Declaración Americana contiene reconocimientos específicos como la protección al derecho al trabajo y a recibir un salario justo, el derecho a la seguridad social, el derecho a los beneficios de la cultura, y el derecho a la preservación de la salud, entre otros.

17. ¿Cuáles son los derechos protegidos en el “Protocolo de San Salvador”?

El Protocolo de San Salvador protege los derechos económicos, sociales y culturales, como por ejemplo, el derecho a la educación, a la libertad sindical, a la seguridad social, a la salud, a un medio ambiente sano, a la alimentación y a los beneficios de la cultura.

Si bien el Protocolo protege todos estos derechos y la Comisión puede formular observaciones y recomendaciones respecto de todos, el derecho a la educación y a la libertad sindical son los únicos sobre los cuales la Comisión y la Corte IDH pueden pronunciarse en el marco de una petición individual presentada en contra de un Estado.

18. ¿Qué prohíben los demás tratados interamericanos de derechos humanos?

Estos tratados tienen como objetivo reafirmar la protección y desarrollar el contenido de los derechos humanos garantizados por la Declaración Americana y la Convención Americana. Estos tratados prohíben, entre otros, los siguientes actos:

- ◆ tortura o trato cruel, inhumano o degradante;
- ◆ reestablecimiento de la pena de muerte en los países que la han abolido;
- ◆ violencia física, sexual o psicológica y discriminación contra la mujer;
- ◆ desaparición forzada; y
- ◆ discriminación contra las personas con discapacidad.

No todos los Estados miembros de la OEA han ratificado todos los tratados. Usted podrá encontrar los tratados antes mencionados y las ratificaciones por parte de los Estados en el sitio Internet de la CIDH: www.cidh.org.

Guía para presentar una petición

¿EN CUÁLES SITUACIONES PUEDE INTERVENIR LA COMISIÓN?

19. ¿Debo haber iniciado algún proceso judicial antes de acudir a la Comisión?

Sí. Para que la Comisión pueda examinar una petición, deben haberse agotado los recursos judiciales internos de conformidad con la legislación vigente en el Estado de que se trata.

20. ¿Qué significa agotar los recursos judiciales internos?

Significa que las personas que quieran presentar una petición ante la Comisión deben intentar previamente que los tribunales nacionales decidan sobre la situación que denuncian. Una persona agotó los recursos internos cuando el Poder Judicial emitió una decisión de última instancia.

En caso de no ser posible agotar los recursos internos, se tendrán que explicar las razones ya que la regla del agotamiento previo de los recursos internos admite excepciones.

21. ¿Cuáles son los recursos judiciales internos que deben agotarse?

Los recursos judiciales internos que deben agotarse son aquellos que sean adecuados y efectivos.

- ◆ Un recurso judicial es adecuado cuando su interposición puede proteger el derecho que se alega violado. Por ejemplo, un recurso adecuado en el caso de una desaparición forzada es el recurso de exhibición personal o hábeas corpus.
- ◆ Un recurso judicial es efectivo cuando es capaz de obtener el resultado para el cual fue creado. Por ejemplo, un recurso no es efectivo cuando el Estado no ha asegurado su debida aplicación por parte de las autoridades judiciales o cuando hay retardo injustificado en la decisión.

22. ¿Cuáles son las excepciones al agotamiento de los recursos internos?

La Comisión puede estudiar una petición en la que no se hayan agotado los recursos internos cuando:

- las leyes internas no establecen el debido proceso para proteger los derechos que se alegan violados;
- no se ha permitido a la presunta víctima el acceso a los recursos internos o se le ha impedido agotarlos; o
- hay demora en emitir una decisión final sobre el caso sin que exista una razón válida.

Bajo ciertas circunstancias, una persona puede estar exceptuada de agotar los recursos internos, si se encuentra en situación de extrema indigencia de tal gravedad que no le permita pagar un/a abogado/a para los casos en los cuales sea necesario contar con asistencia legal, y siempre y cuando el Estado no ofrezca este servicio de manera gratuita.

23. ¿Cuándo debo presentar mi petición?

La petición debe presentarse dentro de los seis meses posteriores a la fecha de la notificación de la decisión judicial definitiva que agotó los recursos internos. Cuando hay una excepción al agotamiento de los recursos internos, el plazo de seis meses no se aplica. En ese caso, la petición deberá ser presentada dentro de un plazo razonable.

24. ¿Pueden la Comisión y la Corte IDH revisar decisiones emitidas por los tribunales nacionales?

El solo hecho que una sentencia judicial no satisfaga los intereses de una persona no significa que se hayan violado sus derechos humanos. La Comisión y la Corte IDH tienen competencia para revisar posibles violaciones a los derechos protegidos en los tratados interamericanos.

¿CÓMO PRESENTO UNA PETICIÓN?

25. ¿Quién puede presentar una denuncia ante la Comisión?

Cualquier persona -grupo de personas u organización- por sí misma o en representación de otra, puede presentar una petición para denunciar una violación a los derechos humanos en contra de uno o más Estados de la OEA.

Una persona puede ser a su vez peticionaria y presunta víctima en una petición.

Si la presunta víctima desea cambiar la representación o constituirse como peticionario/a en su propia petición debe comunicarlo de inmediato a la Comisión por escrito, ya que, por regla general, la Comisión se mantendrá en comunicación con la parte peticionaria. Además, en el caso de un cambio de dirección u otro dato de contacto, es importante notificarlo por escrito.

- ◆ Peticionario/as: persona o grupo de personas que presenta la petición (en adelante se hará referencia a los/as peticionarios/as como “parte peticionaria”)
- ◆ Presunta/s víctima/s: persona o grupo de personas presuntamente afectado/as por los hechos alegados en la petición. Las presuntas víctimas deben estar determinadas o ser determinables.

26. ¿Puede la Comisión mantener en reserva la identidad de la presunta víctima?

Generalmente cuando la Comisión se dirige al Estado en relación con una petición, debe comunicarle la identidad de la presunta víctima, ya que éste debe saber quién es la persona afectada por los hechos a los que se refiere la petición. Sin embargo, si la persona tiene algún inconveniente al respecto, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

En ciertos casos, la Comisión podrá proteger la identidad de la presunta víctima en los documentos que se hacen públicos, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo de la persona por sus iniciales. La solicitud de que se proteja la identidad de la presunta víctima debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

27. ¿Puede la Comisión mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria?

Sí. La Comisión puede mantener en reserva la identidad de la parte peticionaria, si así lo solicita expresamente. Sin embargo, si el/la peticionario/a y la presunta víctima son la misma persona, la Comisión generalmente comunica al Estado su identidad. Si la persona tiene algún inconveniente al respecto, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

28. ¿En qué idioma debo presentar mi petición?

Los idiomas oficiales de la CIDH son el español, inglés, portugués y francés, y generalmente sólo es necesario enviar la petición en uno de ellos que sea utilizado por el Estado. Sin embargo, si existe algún problema para hacerlo de esta manera, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

En todo caso, es importante tener presente que si se decide dar trámite a la petición, ésta deberá ser transmitida al Estado en el idioma oficial que utiliza. Por este motivo, cuando una petición no esté en dicho idioma, es posible que la Comisión requiera a la parte peticionaria que procure obtener los medios necesarios para que sea traducida.

29. ¿Necesito un/a abogado/a para presentar mi petición?

No. La Comisión no exige la representación de un/a abogado/a en la presentación y trámite de la petición.

30. ¿Tiene algún costo económico presentar mi petición?

No. Los procedimientos ante la Comisión son gratuitos.

31. ¿Qué debe incluir mi petición?

Toda petición debe incluir:

- ✓ los datos de la/s presunta/s víctima/s y de sus familiares;
- ✓ los datos de la parte peticionaria, tales como el nombre completo, teléfono, la dirección postal y de correo electrónico;
- ✓ una descripción completa, clara y detallada de los hechos alegados que incluya cómo, cuándo y dónde ocurrieron, así como el Estado que se considera responsable;
- ✓ la indicación de las autoridades estatales que se consideran responsables;
- ✓ los derechos que se consideran violados, en caso de ser posible;
- ✓ las instancias judiciales o autoridades en el Estado a las que se acudió para remediar las violaciones alegadas;

- ✓ la respuesta de las autoridades estatales, en especial de los tribunales judiciales;
- ✓ en caso de ser posible, las copias simples y legibles de los principales recursos interpuestos y de las decisiones judiciales internas y otros anexos que se consideren pertinentes, tales como declaraciones de testigos; y
- ✓ la indicación de si se ha presentado la petición ante otro organismo internacional con competencia para resolver casos.

De ser posible, se recomienda incluir una lista en la cual se enumeren los anexos que se adjuntan a la petición, con el objetivo de facilitar la identificación de los mismos.

32. ¿Qué requisitos deben cumplir los anexos de la petición?

- ◆ Las fotocopias de documentos no requieren de ninguna formalidad, es decir, no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente, basta con que sean copias simples que estén legibles. No es necesario enviar varias copias del mismo documento.
- ◆ En caso de enviarse la petición y sus anexos por correo postal, es preferible que la documentación no esté empastada, anillada, encuadernada o plastificada.

Por regla general, la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una petición. Por esta razón, no deben enviarse originales.

33. ¿Adónde debo enviar mi petición?

Si bien la petición puede presentarse personalmente, no es necesario acudir a la Comisión, ya que la petición puede enviarse por uno de los siguientes medios:

- **Correo electrónico:** cidhdenuncias@oas.org
- **Formulario electrónico:** www.cidh.org. Si decide enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactar su petición en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión.
- **Fax:** +1(202) 458-3992 ó 6215
- **Correo postal:**
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos

Si se envían los documentos por medios electrónicos, no es necesario enviarlos impresos.

El formulario de denuncias adjunto a este folleto informativo puede utilizarse como guía para la presentación de la petición. En caso de usarse el formulario, pueden adjuntarse las páginas adicionales que sean necesarias.

Toda petición o comunicación remitida debe estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUE MI PETICIÓN?

34. ¿En algún momento debo ir a la sede de la Comisión?

No es necesario acudir a la Comisión, porque el procedimiento es principalmente por escrito. En ciertos casos y una vez que se da trámite a una petición y se notifica el Estado, la Comisión puede convocar, de ser pertinente, audiencias o reuniones de trabajo.

35. ¿Cómo tengo certeza que la Comisión recibió la denuncia?

La Comisión remite una carta acusando recibo de la petición e indicando el número de referencia que se le asignó. La carta será enviada a la dirección indicada por la parte peticionaria en la petición.

36. Después del envío de mi petición, ¿puedo presentar información adicional?

Si es necesario, puede presentar información adicional. Toda información y documentos adicionales remitidos serán agregados al expediente de la petición. En toda comunicación remitida por la parte peticionaria deberá indicarse el número de referencia de la petición. Es importante notificar a la Comisión de inmediato sobre cualquier cambio de dirección.

37. ¿Qué ocurre una vez que se acusa recibo de la petición?

Una vez que se acusa recibo de la petición, estará en estudio. Dada la gran cantidad de peticiones que recibe la Comisión, la evaluación preliminar de una petición puede demorar algún tiempo. Todas las peticiones presentadas ante la CIDH son evaluadas y se da una respuesta.

38. ¿Qué ocurre una vez que se hace una evaluación preliminar de la petición?

Luego de una evaluación preliminar se puede decidir:

- A. no abrir a trámite la petición;
- B. solicitar información o documentación adicional; o
- C. abrir a trámite. En este momento, la petición entrará en etapa de admisibilidad. Esta decisión significa que se cumplieron los requisitos necesarios para que la Comisión estudie la misma, pero no significa decisión alguna respecto a la materia presentada.

39. ¿Qué significa que mi petición esté en etapa de admisibilidad?

Significa que la petición presentada será enviada al Estado para que presente sus observaciones. Se inicia un proceso de intercambio de información, en el cual la Comisión puede solicitar mayor información para decidir sobre la admisibilidad. Cualquier información presentada por una parte, será trasladada a la otra parte. Luego de este intercambio de información, la Comisión decide si la petición es *admisible* o *inadmisible*.

40. ¿Qué ocurre una vez que una petición es declarada admisible?

Cuando una petición es *admisible*, la Comisión analizará los alegatos de las partes y las pruebas presentadas. En esta etapa, la Comisión puede pedir mayor información, pruebas y documentos al Estado y a la parte peticionaria, y, de ser necesario, puede convocar una audiencia o reunión de trabajo.

41. ¿Puede llegarse a una solución amistosa con el Estado?

Sí. Es un proceso que depende de la voluntad de las partes, y consiste en negociaciones destinadas a resolver el asunto sin la necesidad de completar el proceso contradictorio, y que se da bajo la supervisión de la Comisión. De no ser posible llegar a una solución amistosa, la Comisión continuará analizando los alegatos de las partes y decidirá sobre el caso, determinando si el Estado es o no responsable por las violaciones alegadas.

42. ¿Qué sucede si la Comisión decide que el Estado es responsable por las violaciones a los derechos humanos?

La Comisión emitirá un informe sobre el fondo que incluirá recomendaciones al Estado que pueden estar dirigidas a:

- ◆ hacer cesar los actos violatorios de los derechos humanos;
- ◆ esclarecer los hechos y llevar a cabo una investigación oficial y sanción;
- ◆ reparar los daños ocasionados;
- ◆ introducir cambios al ordenamiento legal; y/o
- ◆ requerir la adopción de otras medidas o acciones estatales.

43. ¿Qué sucede si el Estado no cumple con las recomendaciones?

La Comisión decidirá:

- ◆ publicar el caso; o
- ◆ someter el caso a la Corte IDH si así lo considera procedente.

44. ¿Qué sucede si la Comisión decide someter el caso a la Corte IDH?

Si la Comisión decide someter el caso a la Corte IDH, ésta lo analizará y emitirá una sentencia fundamentada. En el proceso ante la Corte IDH participan la Comisión, el Estado y la/s víctima/s.

Situaciones de gravedad y urgencia

En ciertos casos de gravedad y urgencia, y siempre que se cumplan ciertos requisitos, la Comisión puede adoptar medidas cautelares. Para conocer los criterios que ha usado la Comisión en la práctica, puede ir al sitio en Internet de la CIDH (www.cidh.org) y acceder a la sección de medidas cautelares o de los informes anuales de la CIDH.

Por otra parte, además de las medidas cautelares, existe el mecanismo establecido en el Artículo XIV de la Convención Interamericana sobre Desaparición Forzada de Personas que la Comisión puede utilizar en casos de presuntas desapariciones forzadas, y respecto de los Estados que hayan ratificado dicho tratado.

45. ¿En qué casos puede la Comisión adoptar medidas cautelares?

El Reglamento de la CIDH establece que:

Artículo 25. Medidas cautelares

1. En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares para prevenir daños irreparables a las personas o al objeto del proceso en conexión con una petición o caso pendiente.
2. En situaciones de gravedad y urgencia la Comisión podrá, a iniciativa propia o a solicitud de parte, solicitar que un Estado adopte medidas cautelares a fin de prevenir daños irreparables a personas que se encuentren bajo la jurisdicción de éste, en forma independiente de cualquier petición o caso pendiente.
3. Las medidas a las que se refieren los incisos 1 y 2 anteriores podrán ser de naturaleza colectiva a fin de prevenir un daño irreparable a las personas debido a su vínculo con una organización, grupo o comunidad de personas determinadas o determinables.
4. La Comisión considerará la gravedad y urgencia de la situación, su contexto, y la inminencia del daño en cuestión al decidir sobre si corresponde solicitar a un Estado la adopción de medidas cautelares. La Comisión también tendrá en cuenta:
 - a. si se ha denunciado la situación de riesgo ante las autoridades pertinentes o los motivos por los cuales no hubiera podido hacerse;
 - b. la identificación individual de los potenciales beneficiarios de las medidas cautelares o la determinación del grupo al que pertenecen; y
 - c. la expresa conformidad de los potenciales beneficiarios cuando la solicitud sea presentada a la Comisión por un tercero, salvo en situaciones en las que la ausencia de consentimiento se encuentre justificada.
5. Antes de solicitar medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, a menos que la urgencia de la situación justifique el otorgamiento inmediato de las medidas.
6. La Comisión evaluará con periodicidad la pertinencia de mantener la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.
7. En cualquier momento, el Estado podrá presentar una petición debidamente fundada a fin de

que la Comisión deje sin efecto la solicitud de adopción de medidas cautelares. La Comisión solicitará observaciones a los beneficiarios o sus representantes antes de decidir sobre la petición del Estado. La presentación de dicha petición no suspenderá la vigencia de las medidas cautelares otorgadas.

8. La Comisión podrá requerir a las partes interesadas información relevante sobre cualquier asunto relacionado con el otorgamiento, observancia y vigencia de las medidas cautelares. El incumplimiento sustancial de los beneficiarios o sus representantes con estos requerimientos, podrá ser considerado como causal para que la Comisión deje sin efecto la solicitud al Estado de adoptar medidas cautelares. Respecto de medidas cautelares de naturaleza colectiva, la Comisión podrá establecer otros mecanismos apropiados para su seguimiento y revisión periódica.
9. El otorgamiento de esas medidas y su adopción por el Estado no constituirá prejuzgamiento sobre la violación de los derechos protegidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables.

46. ¿En qué casos no podrá la Comisión ayudarme?

La Comisión no puede:

- ◆ pronunciarse respecto de un Estado que no es miembro de la OEA;
- ◆ proporcionar abogado/as para asistir en procesos judiciales internos o para presentar una petición o solicitud de medida cautelar ante la Comisión;
- ◆ suministrar ayuda económica o instrumentos de trabajo a las personas;
- ◆ realizar trámites migratorios, o tramitar el otorgamiento de visas o asilo político.

47. ¿Puedo presentar una solicitud de medidas cautelares sin presentar o haber presentado una petición?

Sí. Si bien es posible que haya medidas cautelares asociadas con peticiones, los procesos de medida cautelar y de petición pueden ser independientes.

48. ¿La decisión que tome la Comisión respecto de la solicitud de medidas cautelares influye en la decisión que tome respecto de la petición?

No. Como los procesos son independientes, si la Comisión decide adoptar o rechazar una solicitud de medidas cautelares la petición continuará en curso hasta que la Comisión decida el trámite que le dará.

¿CÓMO PRESENTO UNA SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES?

49. ¿Quién puede presentar una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión?

Cualquier persona -o grupo de personas- por sí misma o en representación de otra, puede presentar una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión.

Una persona puede ser a su vez solicitante y beneficiaria.

Si la persona que es beneficiaria desea cambiar la representación o constituirse como solicitante debe comunicarlo de inmediato a la Comisión por escrito, ya que por práctica general, la Comisión se mantendrá en comunicación con lo/as solicitantes. Además, en el caso de un cambio de dirección u otro dato de contacto, es importante notificarlo por escrito.

- ◆ Solicitante/s: persona o grupo de personas que presenta/n la solicitud de medidas cautelares.
- ◆ Beneficiario/as: persona o grupo de personas a favor de quien/es se adopta/n las medidas cautelares. Esta/s persona/s deben estar determinadas o ser determinables.

50. ¿Puede la Comisión mantener en reserva la identidad de la persona que se propone como beneficiaria?

Generalmente cuando la Comisión se dirige al Estado en relación con la solicitud de medidas cautelares, debe comunicarle la identidad de la persona que se propone como beneficiaria, ya que el Estado debe saber a quién brindarle protección. Sin embargo, si la persona tiene algún inconveniente al respecto, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

En ciertos casos, la Comisión podrá optar por proteger la identidad de esta persona en los documentos que se hacen públicos, por ejemplo, mediante la sustitución del nombre completo por sus iniciales. La solicitud de que se proteja la identidad de la persona que se propone como beneficiaria debe ser hecha a la Comisión, con una exposición de sus razones.

51. ¿Puede la Comisión mantener en reserva la identidad de la persona solicitante?

Sí. La Comisión puede mantener en reserva la identidad de la persona solicitante, si así lo requiere expresamente. Sin embargo, si quien solicita la medida es la misma persona que se propone como beneficiaria, la Comisión generalmente comunica al Estado su identidad. Si la persona tiene algún inconveniente al respecto, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

52. ¿En qué idioma debo presentar mi solicitud de medidas cautelares?

Los idiomas oficiales de la CIDH son el español, inglés, portugués y francés, y generalmente sólo es necesario enviar la solicitud de medidas cautelares en uno de ellos que sea utilizado por el Estado. Sin embargo, si existe algún problema para hacerlo de esta manera, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.

En todo caso, es importante tener presente que si se decide trasladar la información presentada al Estado, ésta deberá estar en el idioma oficial que el Estado utiliza. Por este motivo, cuando una solicitud de medidas cautelares no esté en dicho idioma, es posible que la Comisión le requiera que procure obtener los medios necesarios para que sea traducida.

53. ¿Necesito un/a abogado/a para presentar mi solicitud de medidas cautelares?

No. La Comisión no exige la representación de un/a abogado/a en la presentación y trámite de la solicitud de medidas cautelares.

54. ¿Tiene algún costo económico presentar mi solicitud?

No. Los procedimientos ante la Comisión son gratuitos.

55. ¿Qué información es importante incluir en mi solicitud de medidas cautelares?

> DATOS PERSONALES

- ◆ Los datos de la persona solicitante, tales como el nombre completo, teléfono, dirección postal, fax y correo electrónico, si lo tuviere, y la indicación de si solicita la reserva de identidad.
- ◆ La determinación de la persona -o grupo de personas- que se propone como beneficiaria, y los datos de contacto, de ser posible. En caso de no ser posible individualizar a todas las personas, se debe proporcionar datos suficientes para que el Estado pueda brindarles protección.
- ◆ En caso de que la persona se encuentre privada de libertad, se debe indicar el lugar de detención.

> HECHOS ALEGADOS

- ◆ Una descripción detallada y cronológica de los hechos que demuestran la existencia de una situación de gravedad, urgencia e irreparabilidad.
- ◆ La situación actual de las personas que se proponen como beneficiarias y su grado de riesgo.
- ◆ En caso de ser posible, deberán enviarse las copias simples y legibles de los documentos necesarios para entender la situación de la persona o grupo de personas que se propone como beneficiario/a, tales como copias de denuncias ante autoridades, certificados médicos en situaciones relativas a salud, y demás denuncias judiciales relevantes en caso de haberlas. En caso de no ser posible presentar estos documentos, se deberán exponer las razones. Las fotocopias de documentos no requieren de ninguna formalidad, es decir, no es necesario que estén certificadas, apostilladas, legalizadas, o autenticadas legalmente. No es necesario enviar varias copias del mismo documento. En caso de enviarse la solicitud y sus anexos por correo postal, es preferible que la documentación no esté empastada, encuadernada o plastificada.

> DENUNCIAS ANTE AUTORIDADES ESTATALES

- ◆ Una explicación de si los hechos alegados han sido denunciados a las autoridades o si ha pedido protección al Estado y una descripción de cuál ha sido la respuesta obtenida, en caso que la hubiera; o la explicación de los motivos por los cuales no hubiera sido posible hacerlo.
- ◆ La indicación de si la persona -o grupo de personas- que se propone como beneficiaria ya tiene medidas de protección a nivel interno. En caso afirmativo, la explicación de cuál ha sido la efectividad de dichas medidas.

> MEDIDAS SOLICITADAS

- ◆ La descripción de las medidas de protección u otras que son requeridas.

> VINCULACIÓN CON UNA PETICIÓN O CASO ANTE LA COMISIÓN

- ◆ La indicación de si la persona ya ha presentado una petición o tiene un caso pendiente ante la Comisión, y en caso afirmativo, la fecha de la presentación de la petición y el número de referencia que le fue asignado a la petición o caso.

Por regla general, la Comisión no devuelve documentos que han sido enviados en el marco de una solicitud de medidas cautelares. Por esta razón, no deben enviarse originales.

56. ¿Adónde debo enviar mi solicitud de medidas cautelares?

Si bien la solicitud puede hacerse personalmente, no es necesario acudir a la Comisión, ya que la solicitud puede enviarse por uno de los siguientes medios:

- **Correo electrónico:** cidhdenuncias@oas.org
- **Fax:** +1 (202) 458-3992 ó 6215.
- **Correo postal:**
Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos

Si se envían documentos por medios electrónicos, no es necesario enviarlos impresos.

Toda solicitud o comunicación remitida debe estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

¿CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE SIGUE MI SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES?

57. ¿En algún momento debo ir a la sede de la Comisión?

No es necesario acudir a la Comisión, porque el procedimiento es principalmente por escrito. En ciertos casos, la Comisión puede convocar, de ser necesario, audiencias o reuniones de trabajo.

58. ¿Cómo conozco la decisión de la Comisión respecto de mi solicitud de medidas cautelares?

La Comisión remite una carta notificando la decisión adoptada. La carta será enviada a la persona solicitante a la dirección indicada en la solicitud.

59. Después del envío de mi solicitud inicial de medidas cautelares, ¿puedo presentar información adicional?

De ser necesario, la persona solicitante puede enviar comunicaciones adicionales sobre la situación de la persona/s que se propone/n como beneficiaria/s o sobre los hechos alegados en cualquier momento.

60. ¿Qué sucede si la Comisión decide otorgar mi solicitud de medidas cautelares?

En ese caso, la Comisión se dirigirá a las autoridades que representan al Estado concernido, con el fin de solicitar que adopte determinadas medidas de protección o prevención. El Estado es quien implementa las medidas cautelares, en diálogo con la/s persona/s beneficiaria/s.

Para mayor información, puede visitar la página en Internet de la CIDH: www.cidh.org

Formulario para presentar una petición ante la CIDH

El presente formulario se basa en la información requerida por el Reglamento de la Comisión Interamericana para procesar las peticiones recibidas y determinar si se han violado los derechos humanos protegidos por tratados internacionales ratificados por el Estado respecto del cual se alegan las mencionadas violaciones. La información requerida se encuentra enumerada en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH, en los siguientes términos:

Artículo 28. Requisitos para la consideración de peticiones

Las peticiones dirigidas a la Comisión deberán contener la siguiente información:

- a. el nombre, nacionalidad y firma de la persona o personas denunciante o, en el caso de que el peticionario sea una entidad no gubernamental, el nombre y la firma de su representante o representantes legales;
- b. si el peticionario desea que su identidad sea mantenida en reserva frente al Estado;
- c. la dirección para recibir correspondencia de la Comisión y, en su caso, número de teléfono, facsímil y dirección de correo electrónico;
- d. una relación del hecho o situación denunciada, con especificación del lugar y fecha de las violaciones alegadas;
- e. de ser posible, el nombre de la víctima, así como de cualquier autoridad pública que haya tomado conocimiento del hecho o situación denunciada;
- f. la indicación del Estado que el peticionario considera responsable, por acción o por omisión, de la violación de alguno de los derechos humanos consagrados en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y otros instrumentos aplicables, aunque no se haga una referencia específica al artículo presuntamente violado;
- g. el cumplimiento con el plazo previsto en el artículo 32 del presente Reglamento;
- h. las gestiones emprendidas para agotar los recursos de la jurisdicción interna o la imposibilidad de hacerlo conforme al artículo 31 del presente Reglamento;
- i. la indicación de si la denuncia ha sido sometida a otro procedimiento de arreglo internacional conforme al artículo 33 del presente Reglamento.

Antes de llenar el formulario adjunto, se ruega leer cuidadosamente las instrucciones que aparecen a continuación.

INSTRUCCIONES

Llene el formulario de la manera más completa posible incluyendo toda la información disponible con relación a los hechos denunciados. Por favor conteste a las preguntas de manera detallada y directa.

Si la información solicitada no está a su alcance o no puede enviarla, por favor indíquelo en la casilla correspondiente.

Si necesita más espacio para completar el formulario, puede contestar a las preguntas usando hojas adicionales o redactar su petición en un documento separado, utilizando como guía las preguntas presentadas en el formulario.

La petición puede ser enviada por cualquiera de las siguientes vías:

■ **Correo postal:**

Comisión Interamericana de Derechos Humanos
1889 F Street, N.W.
Washington, D.C. 20006
Estados Unidos

■ **Correo electrónico:** cidhdenuncias@oas.org

■ **Fax:** +1 (202) 458-3992 ó 6215

■ **Formulario electrónico:** www.cidh.org. Si elige enviar su petición por esta vía, tiene la opción de redactarla en un documento aparte y subirlo al sitio Internet de la Comisión.

En caso de enviar la petición y sus anexos por correo postal, es preferible que la documentación no esté empastada, anillada, encuadernada o plastificada.

Toda petición o comunicación debe:

- ◆ estar dirigida a Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- ◆ hacerse en el idioma del Estado, siempre que sea un idioma oficial de la OEA (español, inglés, francés o portugués); sin embargo, si existe algún problema para hacerlo de esta manera, la situación puede ser comunicada a la Comisión para que la considere.



FORMULARIO

SECCIÓN I. DATOS DE LA PRESUNTA VÍCTIMA Y DE LA PARTE PETICIONARIA

1. DATOS DE LA/S PRESUNTA/S VÍCTIMA/S

Por favor indique los datos de la persona o grupo afectado por las violaciones de derechos humanos.

¡Es importante notificar a la Comisión de inmediato y por escrito si la/s presunta/s víctima/s desea/n cambiar la representación o constituirse como peticionario/as en su propia petición!

Si se trata de más de una presunta víctima, por favor colocar los datos personales en la sección de información adicional.

Nombre de la presunta víctima

Sexo de la presunta víctima: F M OTRO

Fecha de nacimiento de la presunta víctima: (día/mes/año)

Dirección postal de la presunta víctima: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

Teléfono de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):

Fax de la presunta víctima (de ser posible indique los códigos de área):

Correo electrónico de la presunta víctima:

¿Alguna de las presuntas víctimas están privadas de libertad? No Sí

Información adicional sobre las presuntas víctimas:

2. DATOS DE FAMILIARES

Por favor indique los datos de las y los familiares cercanos/as de la/s presunta/s víctima/s que habrían sufrido daños como consecuencia de la alegada violación de derechos humanos.

Nombre de familiares y relación de parentesco con la presunta víctima:

Dirección postal de familiares: (con indicación de calle o avenida, número/nombre de edificio o casa, apartamento, ciudad, estado, o provincia, código postal, país):

Teléfono de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

Fax de familiares (de ser posible indique los códigos de área):

Correo electrónico de familiares:

Información adicional sobre familiares:



En ciertos casos, la Comisión puede mantener en reserva la identidad de el/la peticionario/a, si así se le solicita expresamente. Esto significa que sólo el nombre de la presunta víctima será comunicado al Estado, en caso que la CIDH decida dar trámite a su petición.

¿Desea que la CIDH mantenga su identidad como peticionario/a en reserva durante el procedimiento?
No Sí

Información adicional sobre la parte peticionaria:

4. ASOCIACIÓN CON UNA PETICIÓN O MEDIDA CAUTELAR

¿Ha presentado antes una petición ante la Comisión sobre estos mismos hechos?
No Sí

(En caso afirmativo, indique el número de la petición): _____

¿Ha presentado una solicitud de medidas cautelares ante la Comisión sobre estos mismos hechos?
No Sí

(En caso afirmativo, indique el número de referencia): _____



GLOSARIO DE TÉRMINOS

PETICIONES Y CASOS

En Estudio. Etapa de revisión inicial en la cual se analiza si la petición reúne los requisitos establecidos en el artículo 28 del Reglamento de la CIDH. En vista del gran número de peticiones sometidas a la CIDH, la evaluación preliminar de una petición puede tomar algún tiempo. Esta etapa finaliza con una decisión de dar trámite o no a la denuncia. En ambos casos, apertura o no apertura a trámite, se notifica a la parte peticionaria.

Admisibilidad. Etapa en la que la CIDH determina si una petición satisface los requisitos de admisibilidad establecidos en los artículos 46 y 47 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, según el procedimiento establecido en los artículos 30 al 36 del Reglamento de la Comisión. Esta etapa inicia con la apertura a trámite mediante la transmisión de la petición al Estado y finaliza con la decisión de la CIDH emitida en un Informe de Admisibilidad o de Inadmisibilidad, que se notifica a ambas partes.

Fondo. Etapa en la que la CIDH decide sobre los meritos del caso según el procedimiento establecido en los artículos 48 y 50 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los artículos 37, 38, 39, 43 y 44 del Reglamento de la Comisión. Esta etapa inicia con la asignación de un número de caso y la notificación del informe de admisibilidad a las partes y culmina con el informe sobre el fondo.

Petición no abierta a trámite. De conformidad con la información recibida por la Secretaría Ejecutiva de la CIDH, la petición no reúne los requisitos establecidos en los artículos 26 y siguientes del Reglamento de la Comisión. Por lo tanto, la petición no será abierta a trámite.

Archivado. En cualquier momento del procedimiento, la Comisión podrá decidir sobre el archivo del expediente cuando verifique que no existen o subsisten los motivos de la petición o caso; o no se cuente con la información necesaria para alcanzar una decisión sobre la petición o caso. Las condiciones para archivar un expediente se encuentran establecidas en el artículo 48.1(b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en el artículo 42.1 del Reglamento de la CIDH.

Seguimiento de Recomendaciones. Una vez publicado un informe sobre el fondo en el cual haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere

oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias o reuniones de trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento con las recomendaciones. La etapa de seguimiento se encuentra descrita en el artículo 48 del Reglamento de la CIDH.

Seguimiento de Solución Amistosa. Una vez publicado un informe sobre solución amistosa en el cual haya formulado recomendaciones, la Comisión podrá tomar las medidas de seguimiento que considere oportunas, tales como solicitar información a las partes y celebrar audiencias o reuniones de trabajo, con el fin de verificar el cumplimiento con los acuerdos de solución amistosa. La etapa de seguimiento se encuentra descrita en el artículo 48 del Reglamento de la CIDH.

MEDIDAS CAUTELARES

En Estudio. Etapa de revisión inicial en la cual se analiza si la solicitud de medidas cautelares reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la CIDH. Durante esta etapa es posible que se hagan requerimientos a los solicitantes para aclarar o completar algunos aspectos relevantes de la solicitud. La etapa finaliza con la decisión de la Comisión de otorgar, requerir información al Estado, o rechazar la solicitud de medidas cautelares.

Solicitud rechazada. Luego de examinar la información aportada, la Comisión ha concluido que esta solicitud de medidas cautelares no reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 de su Reglamento. De ser pertinente, se puede presentar información adicional sobre los elementos de gravedad, urgencia y necesidad a fin de evitar daños irreparables. Por otra parte, en caso de considerar que la situación presentada pudiera configurar una violación a derechos protegidos, se puede presentar una petición individual de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de la Comisión.

Levantada. Los asuntos en este estado han sido considerados por la Comisión, y ésta ha determinado que la medida cautelar ya no tiene objeto o vigencia. Si cambian las circunstancias, se puede presentar una nueva solicitud sobre la base de elementos de gravedad, urgencia y necesidad a fin de evitar daños irreparables.

Datos de contacto

- Si bien los documentos pueden presentarse personalmente, no es necesario acudir a la Comisión, ya que estos pueden enviarse por uno de los siguientes medios:

- ◆ Correo electrónico: **cidhdenuncias@oas.org**
- ◆ Formulario electrónico de peticiones: **www.cidh.org**
- ◆ Fax: **+1(202) 458-3992 ó 6215**

- ◆ Correo postal:

Comisión Interamericana de Derechos Humanos

1889 F Street, N.W.

Washington, D.C. 20006

Estados Unidos

- Si se envían los documentos por medios electrónicos, no es necesario enviarlos impresos.
- Toda petición o comunicación remitida debe estar dirigida a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.





Blanco: Estados que firmaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

Azul: Estados que firmaron la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Al 1 de abril de 2012, Dominica, Grenada y Jamaica no han aceptado la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. El resto de los Estados de la OEA que han ratificado la Convención Americana sobre Derechos Humanos han reconocido la competencia de la Corte.



Organización de los Estados Americanos



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN